

LA CONCORDIA

SEMANARIO DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TAMAULIPAS.



Son obligaciones del Mexicano :
1.º Profesar la Religion de su Patria,
observar la Constitucion y las Leyes,
obedecer las Autoridades. (Art. 3.º de
la 1.ª Ley Constitucional.)

Las subscripciones á este Semanario se pagarán adelantadas en las Administraciones de Rentas del Departamento á razon de cuatro reales al mes, y se recibirá franco de porte á los foraneos. Las de esta Capital se reciben por trimestres adelantados en la Secretaria del Gobierno á razon de cuatro pesos anuales.

Victoria Octubre 12 de 1839.

Núm. 94

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de lo Interior.

Gobierno del Departamento de Coahuila.—Num. 150.—Exmo. sr.—El gobierno de este departamento ha recibido las actas de todos los pueblos de lo interior, que han levantado sus vecinos, reconociendo enteramente al supremo gobierno, prestandole entera obediencia, y de la que se hallaban sustraídos: por lo tanto no existe en todo el departamento ninguna partida de facciosos que perturben el orden.

Tengo el honor de decirlo á v. para su conocimiento y el del Ex. s. presidente, reproduciendole con tal motivo, las protestas singulares de mi aprecio.

Dios y libertad. Saltillo, septiembre 9 de 1839.—Roman Flores.—Exmo. sr. ministro de lo interior.

Es copia. Mexico, septiembre 20 de 1839.
—José Maria Duran.

Ministerio de Guerra y Marina.

Comandancia general de Coahuila y Texas.—Exmo. sr.—Por varios conductos supe la dispersion de los cabecillas de los restos revolucionarios que quedaban en estos departamentos, como lo participé á v. por el correo de ayer, pero en este momento se me ha presentado de Rio Grande el capitán don Juan José Galán, quien asegura que Anaya, Canales, Zapata, Carbajal y otros cabecillas han marchado para el Norte de America, quedando por consiguiente concluida la revolucion en estos puntos, por cuyo suceso me congratulo con v., suplicandole que al poner esta noticia en conocimiento superior del Ex. s. general presidente, se sirva darle las felicitaciones debidas por haber terminado la revolucion con tan feliz éxito.

Reproduzco á v. todas las seguridades de mi consideracion y respeto.

Dios y libertad. Saltillo, septiembre 13 de 1839.—José Vicente Miñon.—Exmo. Señor Ministro de guerra y marina.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1.ª.—El Exmo. Sr. Presidente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„ El Presidente de la Republica Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que á consecuencia de lo dispuesto por el decreto del Congreso general, fecha 9 de mes anterior, y de lo prevenido por el art. 11 de la ley de 20 de Enero de 1836, he tenido á bien decretar, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, lo siguiente.

1.º „ Con el fondo de quince por ciento que creó la ley de 20 de Enero de 1836, se pagarán tambien desde esta fecha los vales de alcance.

2.º Los tenedores de ellos en esta Capital, exhibirán en la Tesorería general, dentro de tercero dia, un quince por ciento de refaccion en dinero efectivo, cuyo reembolso se verificará igualmente por el fondo mencionado. Los tenedores de dichos créditos fuera de esta Capital, podrán presentarlos en la Tesorería general dentro de dos meses, contados desde esta fecha, y exhibirán dentro de este término la refaccion insinuada de quince por ciento; pero bajo el concepto, de que la demora por el plazo que se fija para la presentacion de tales créditos, no perjudicará á los repartos ó dividendos que deberán hacerse á los interesados que efectúen la refaccion en el plazo indicado de tres dias.

3.º Los tenedores de vales presentarán á la Tesorería general todos los que existiesen en su poder, dentro de dos meses, contados desde la fecha, para que se tome razon de estos créditos, se liquide su total importe, y se expidan á los interesados los nuevos bonos contra el fondo del quince por ciento, con inclusion de la refaccion de que habla el precedente artículo.

4.º Los empleados, pensionistas, jubilados, cesantes, retirados, ó cualquiera persona que hayan recibido vales de alcance á virtud de la ley de 2 de Marzo de 1835, y no los hubiesen enagenado, podrán continuar amortizandolos por las oficinas que designó aquella ley, ó por el fondo del quince por ciento de que trata el art. 1.º de este decreto, segun mejor les conviniere.

5.º Los tenedores de vales que se citan en el artículo precedente, no tendrán que exhibir la refaccion de quince por ciento, en ninguno de los dos casos que se expresan anteriormente; pero si, deberán acreditar bajo el juramento, prevenciones y formalidades que determine el Gobierno, la procedencia de dichos vales, y su actual pertenencia. Estos créditos se presentarán en la Tesorería general, si los interesados residieren en esta Capital, y si fuera de ella, en las Aduanas interiores ó demas oficinas recaudadoras, siempre que á unos y otros interesados les acomodare amortizarlos en cualesquiera de dichas oficinas, previa la anotacion correspondiente de dichos créditos. Si á sus dueños les conviniere percibir su importe por el fondo del quince por ciento, en este caso, se remitirán á la Tesorería general para que se expidan los bonos.

6.º El antiguo apoderado del quince por ciento, continuará recibiendo de la Tesorería general las libranzas pertenecientes al fondo, cuyo importe repartirá entre los nuevos bonos que se expidan con arreglo al art. 3.º, y los existentes del quince por ciento



que creó la ley de 20 de Enero de 1836, consideran do estos por su representación primitiva.

7.º El Gobierno fijará el día en que deba cesar la amortización de los vales de alcance por las Aduanas interiores y demás oficinas de recaudación; y en que deberá principiar en ellas la admisión de los vales de los empleados, con la anotación de que habla el art. 5.º de este decreto.

8.º Después de estar satisfechos completamente los antiguos bonos del quince por ciento, se destinará todo el fondo de que trata el art. 1.º á la amortización de los nuevos bonos que se crien, sin que se pueda separar cantidad alguna del fondo para el pago de otras deudas reconocidas, ó que reconociere en lo sucesivo la Nación.

9.º Concluida la amortización de los antiguos bonos del quince por ciento que creó la ley de 20 de Enero de 1836, el Gobierno percibirá del fondo de que trata el art. 1.º, el tanto por ciento que corresponda á la cantidad de vales de los empleados, pensionistas, jubilados, cesantes, retirados, &c., que se hubiesen recibido desde esta fecha por las aduanas interiores y demás oficinas de recaudación, y de los que aun debieran admitirse por las mismas oficinas según la anotación de la Tesorería general y demás que expresa el art. 5.º

10. Los tenedores de vales de alcance que no se presentaren á refaccionarlos con arreglo á lo dispuesto en el 2.º art., quedarán sujetos á lo que dispone el 3.º del insinuado decreto de 8 del mes anterior. En su consecuencia, y sin perjuicio de la clasificación, y de cualquier arreglo ulterior que dispusiere el Gobierno, de acuerdo con el Consejo, no tendrán derecho á percibir nada de los dos primeros repartos ó dividendos que se hicieren del fondo del quince por ciento, aun cuando se presentaren á refaccionar los vales, después de los plazos fijados."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México á 18 de Setiembre de 1839. —Anastasio Bustamante.—A D. Javier Echeverría."

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º del precedente decreto, el Exmo. Sr. Presidente determina lo siguiente, de acuerdo con el Consejo.

Primero. Los empleados, pensionistas, jubilados, cesantes, retirados y demás personas que recibieron vales á virtud del decreto de 2 de Marzo de 1835, y no los han enagenado, deberán presentar en la oficina recaudadora del lugar en donde residen, una relación jurada, por duplicado, de aquellos créditos, expresando su numeración por menor, así como la oficina en que los recibieron, y la causa de su adquisición, esto es, si fuere por sueldo, ó por retiro, ó por pensión &c. Los interesados acompañarán á una de estas relaciones juradas, los vales á que ellas se refieren. Los empleados, cesantes, jubilados, pensionistas &c. residentes en esta Capital, que recibieron vales, y no los han enagenado, presentarán la relación jurada de que se trata, en la Tesorería general, y los jefes de ella harán las anotaciones prevenidas, en los vales.

Segundo. El Jefe de la oficina, en la cual se presentaren estas relaciones con los vales respectivos, examinará unos y otros documentos, y hallando todo conforme y arreglado, procederá á poner una anotación en el reverso de cada uno de los vales, expresando la fecha en que se presentaren, el nombre del empleado, pensionista, jubilado, ó cesante &c. que los presente, y el número de la relación con que se acompañen, estampando á continuación su firma entera, y poniendo el sello de la oficina de su cargo. Las relaciones deberán ser numeradas sin intermisión

por el Jefe de la oficina, según se fueren presentando.

Tercero. Anotados los vales en los términos que queda prevenido, se devolverán á sus dueños para que hagan de ellos el uso que les conviniere, bien sea para su admisión en las Aduanas ó oficinas recaudadoras, ó bien para remitirlos á la Tesorería general, con el objeto de entrar en el fondo del quince por ciento.

Cuarto. En el caso de que por fallecimiento del empleado, pensionista, jubilado ó cesante &c., pasasen los vales en poder del heredero ó albacea testamentario, deberán estos presentar la relación jurada por duplicado, para los efectos de que trata la primera de estas prevenciones.

Quinto. De los dos ejemplares de las relaciones que se presentaren en la oficina respectiva, uno será remitido por el Jefe de ella á la Tesorería general, para que esta practique todas las operaciones que son consiguientes á lo dispuesto en el precedente decreto: el otro ejemplar, quedará en poder del Jefe de la oficina, para la constancia y comprobación de la operación practicada.

Sexto. Los Jefes de las Aduanas y oficinas recaudadoras, procederán á la admisión de los vales, previo examen que harán de la conformidad, de la anotación con lo dispuesto anteriormente, cuidando de exigir á la persona que los presente para su admisión, la caución competente de responder en todo tiempo de la legitimidad de estos créditos en los términos que actualmente se practica.

Séptimo. Con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del precedente decreto, cesará la admisión de los vales de alcance en las Aduanas interiores y demás oficinas de recaudación, pasados tres días de publicado este decreto en cada lugar, debiendo por lo tanto recibirse en ellas desde el día siguiente, los vales de los empleados, pensionistas, cesantes, jubilados &c., con las anotaciones que quedan determinadas.

Comunicó á V. de orden del Exmo. Sr. Presidente para su inteligencia y fines correspondientes. — Dios y libertad. México Setiembre 18 de 1839. — Echeverría.

Gobierno del Departamento de México.—Exmo. sr.—El señor prefecto de Mexquitlan, en comunicación de 13 del presente dice al señor secretario de este gobierno lo que copio.

El juez de paz de Chapulhuacán, con fecha 9 del presente me dice lo siguiente.

Han sido en mi poder las dos contestaciones que usted á bien transcribirme con fecha 25 del proximo pasado que hoy he recibido, y logrando de la ocasión hago saber á esta magistratura, que el 28 de agosto, en la función de Jitla, el capitán Rios con otros de su gabilla hicieron una grande asonada en dicho pueblo, robaron cosa de 400 pesos, bestias y efectos, hubo varios heridos de los comerciantes, y luego Rios se retiró para Landa. La fuerza de Huejutla subió, y la de Tamasunchale, pero no lograron cosa alguna, pues ya se habian retirado; mas por extraordinario supe el día de ayer que no fué tan feliz su viaje, pues en Landa fueron presos, de lo que hubo un día de gozo en Tamasunchale y para este pueblo, y pues de mi mucha seguridad principalmente, con el hecho de tales salteadores hicieron en Jitla, ya se fraguaba un pronunciamiento en los lugarejos de Santa María de los Alamos, inmediato á este pueblo, de que con oportunidad se me dió cuenta, el proyecto que formaban era pronunciarse y tomar las pocas armas que hay en dicho lugar, é irse á reunir con Mejía que los alentaba, mas con haber corrido la voz que el supremo gobierno lo ha con-



decorado à Mejia con el honor de mariscal ó gefe de operaciones, que le dejaron todas las armas y toda la sierra à su disposicion desde Mexutilan hasta el pie de la sierra del departamento de Queretaro: esta noticia me puso en precision de reunir las armas y ponerme en defensa, mas luego calmó, pues supe que cada uno se habia ido para su casa.

Sirvase vs. comunicar al supremo gobierno tales voces, para que con su comunicacion ó resolucion puedan desmayar los que intentan perturbar el orden y alentar à mis soldados, que no dan demostracion alguna de desaliento por tales noticias.

Lo que traslado à vs. para su debido conocimiento, y se sirva ponerlo en el del supremo gobierno.

Tengo la honra de trasladarlo à vs. para que se digan elevarlo al conocimiento del E. S. presidente.

Me acompaña el placer de reiterar à vs. las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad Mexico, septiembre 19 de 1839.
—Luis Gonzaga Vieyra.—Exmo. sr. ministro de la guerra.

Son copias. Mexico, septiembre 23 de 1839.
—J. Velazquez de Leon.

AVISO importante à los habitantes de la Republica Mexicana.

Hallandome en Tampico por un compromiso de honor y de amistad, y no pudiendo permanecer sino pocos meses en esta ciudad, participo à las personas que puedan necesitarlo, que puedo consolar sus afligidos corazones, abatidos tal vez por sus dolencias; en la firme esperanza que he disfrutado en la Habana, una reputacion adquirida por el feliz exito de mis operaciones, hechas, no solo à los habitantes de la isla, sino tambien à varios mexicanos, que han ido à curarse llamados por mi fama.

A continuacion se impondrán del corto resumen de mis tareas en la mencionada isla de Cuba, habiendo principiado à fines del año de 1836.

1º Mas de tres mil enfermedades de los ojos, como son *ophthalmus* de todas clases, *blepharitis*, *keratitis*, *irritis*, *albugo*, *leucoma*, *amaurosis* (gota serena) curadas radicalmente, ochenta y nueve operaciones de cataratas, de las cuales sesenta y ocho han hecho recuperar la vista perdida completamente, varias operaciones de *pterygion* niña artificial, *fistola lecrymal* &c.

2º Ciento treinta y nueve enfermedades de la orina como son retenciones, carnocidades del canal de la *urethra*, *fistolas urinarias* &c.

3º Catorce operaciones de piedra en la vejiga, operadas por la *lithotricia*, siendo el primero y unico que haya hecho esta operacion en la isla de Cuba.

4º Treinta y siete operaciones de *hydroceles* ó hernias de aguas.

5º Varias operaciones de *fistolas al ano*, de *lovanis* ó *lloz*, de *fisuras* &c.

De todas mis operaciones practicadas, en las enfermedades arriba referidas, todas han logrado restablecer la salud à los pacientes, menos once de cataratas y dos de piedra en la vejiga.

Muy lejos de mi la idea de charlatanismo, asi es, que me comprometo despues de haber examinado al doliente, à no exigirle remuneracion alguna por mis tareas, hasta no haberlo curado radicalmente de sus enfermedades.

Debiendo regresar à la Habana, donde estoy radicado y en donde disfruto la mejor reputacion, este aviso se dirige principalmente à las personas que padezcan de la orina, de los ojos ó de los oidos, que hayan agotado ya todos los recursos y perdido quizas toda esperanza para su establecimiento.

Una esperiencia larga, estudios especiales y el exito

feliz que hasta la fecha he tenido de mis operaciones, hablan en mi favor.

Entre los numerosos testimonios de gratitud que me han prodigado en los diarios de la Habana, me limitaré à los tres sres. siguientes, refiriendome à los demas insertos en los mismos desde el año de 1836.

Estracto del Diario de la Habana del martes 4 de Julio de 1837.

Señores redactores del Diario.—Muy sres. mios, sirvase W. insertar en su apreciable periodico la ad junta manifestacion de agradecimiento, debida en obsequio de la amistad y de la justicia; al Dr. d. Florian Fontray, por las continuas é inequívocas pruebas que ha dado, desde su llegada à este suelo, de benevolencia, humanidad y desinterés, en el ejercicio de profesio, asistiendo con el mismo esmero y puntualidad al pobre que al rico, proporcionando y aun suministrando à aquel, los auxilios que su miserable estado ponía fuera de su alcance, sin que exigiese mas que la paciencia y esacta observacion de sus prescripciones.

Yo tambien he sido partícipe de su grande habilidad y conocimientos practicos, de su amabilidad y constante anhelo para la pronta curacion de sus enfermos.

En 1827, fui acometida de una viva afeccion en los ojos; opinaron unanimemente los medicos, que era una inflamacion que interesaba exterior é interiormente este organo, y pronosticaron que la terminacion mas probable seria la de cataratas. Me prescribieron en consecuencia un regimen precautorio, para destruir ó minorar en cuanto fuese posible los progresos de tan triste dolencia. En vano se pusieron en practica cuantos remedios se consideraban utiles en este caso, en vano se agotaron todos los recursos de la medicina, la enfermedad continuó rapidamente sus periodos, hasta verme reducida à una perfecta oscuridad.

Nueve años habian ya transcurrido sin esperanza de remedio, cuando quiso la Divina Providencia que llegase à mi noticia, la aceptacion general y buena reputacion, que habia adquirido el Dr. don Florian Fontray, por sus conocimientos y el feliz resultado de sus operaciones, como tambien por la naturalidad y franqueza de su caracter compasivo y desinteresado.

Le hice venir inmediatamente para consultarle sobre mi estado. Sus palabras me hicieron concebir desde luego las mas lisonjeras esperanzas, y mucho mas cuando me aseguró que el buen aspecto y disposicion de las cataratas, prometia la mas completa curacion.—Animada con tan buena nueva, le supliqué, dispusiese cuanto creia necesario para dar principio à la cura. Preparada con el regimen prescrito por el mismo, practiqué la operacion con tanta delicadeza y prontitud que apenas sentí dolor alguno.

Concluida esta y abriendo de momento un ojo, distinguí aunque confusamente la cara del Dr. cuya prueba bastó para cerciorarme del buen exito de la operacion.

Continué despues el mencionado Dr. asistiendome por espacio de mas de cuarenta dias, con la mayor eficacia y puntualidad, precaviendo y alejando de mi cuantas causas pudiesen oponerse à la marcha rapida con que he obtenido mi restablecimiento.

Finalmente he recobrado la vista, tesoro inestimable que solo puede apreciar justamente quien por alguna funesta casualidad le ha perdido. Tan gran beneficio lo debo unicamente à la mucha practica y conocimientos del Dr. Fontray. eterna será para mí su memoria. Mi gratitud y reconocimiento alabarán y ponderarán siempre la rara habilidad y destreza de este practico, digno de la justa y notoria reputacion de que goza, deseándole al mismo tiempo la mejor aceptacion



PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

México, Septiembre 21 de 1839.

En la mañana del 17 del que rije se hicieron las votaciones siguientes.

Ternas para la vacante de la corte de justicia, por muerte del Sr. D. Juan Guzman.

SENADO.

- D. Felipe Sierra.
- D. Mariano Domínguez.
- D. N. Esquivel.

GOBIERNO.

- D. Justo Corro.
- D. Felipe Sierra.
- D. Antonio Macías.

CORTE DE JUSTICIA.

- D. José María Aguilar.
- D. Antonio Macías.
- D. Mariano Domínguez.

En la mañana del 18 la cámara de diputados, de las ternas anteriores, formó la siguiente.

- D. Felipe Sierra.
- D. Justo Corro.
- D. José María Aguilar.

En la mañana del 17 se han hecho las siguientes propuestas para cuatro vacantes de la cámara del senado, las cuales se circularon hoy á las juntas departamentales.

Cámara de diputados.

- D. Francisco Guillen.
- D. Manuel Cervantes.
- D. Ignacio Goitia.
- D. Manuel Roberto Sansores.

Corte de justicia.

- D. José Gomez de la Cortina.
- D. Basilio Guerra.
- D. Diego Moreno.
- D. N. Pineda.

Gobierno.

- D. José María Gutierrez Estrada.
- D. Benito Quijano.
- D. José Rincon Gallardo.
- D. José Basilio Guerra.—(El Iris.)

LA CONCORDIA.

Nos hemos propuesto examinar los datos de la recaudación y distribución de caudales del departamento: en el año económico de 1835 á 1836 las rentas ascendieron á 48.252 pesos. En el siguiente á 37.110 pesos y reducidos estos rendimientos á un año común, tocaron por mitad en 1836 al Departamento 20.521 pesos lo que da una suma de 41.042 pesos y desde 1^o de Enero á 30 de Junio de 1837 importó la mitad 4960 pesos que da por total 9.920 pesos. Por el decreto de 19 de Abril del mismo año pasó la recaudación de las rentas á las ofi-

cinas que creó, y hasta Octubre dieron por mitad 5.200 pesos ó sea un todo de 10.400 pesos época de la erección de la Tesorería departamental.

Así es como distinguimos desde Noviembre hasta Agosto de este año en 22 meses recibido en Matamoros por los empleados de la lista civil 6811 pesos al mismo tiempo que la Tesorería percibió 12.438 de rentas del 2, 5 y 6 por ciento y contribución directa de la ley de 1830 separando 4526 que de los fondos de cuatro millones, capitación y donativo aparecen en los cortes, supuesto pues que sea una mitad de rentas en Matamoros de 6811 con los 12.438 se forma un producto de 26.060 pesos en 22 meses, que por una proporción aritmética, corresponde 1185 pesos á cada mes.

La Administración de Tampico en 14 meses exceptuando los ocho que dominó la revolución ha recaudado por mitad 7564 que proporciona un medio de 1080 pesos mes, y la de Victoria en 18 meses descontados cuatro de revolución 5926 que da otro medio de 658 y todo un total de 2923, ó sea por mitad al Departamento de 1466 mes. Nos detendremos en observar que para la distribución de estos productos se ha gastado una buena tercera parte porque así lo representan 53.040 pesos distribuidos respecto á los 20.905 pesos gastados en Tesorería. Añadiremos que para recaudar cien pesos en Matamoros se gastan cuarenta, en Victoria veinte, y en Tampico diez y siete, que compone un dato mas que suficiente para asegurar que en la recaudación de rentas del Departamento se gasta una cuarta parte, y en la distribución mas de una tercera parte, y de aquí la deducción evidente que estas oficinas consumen mas de la mitad de las rentas Departamentales dejando á la subsistencia de la lista civil menos de la mitad, y siendo nuestro intento probar que ni las oficinas ni los empleados políticos pueden sostenerse, es vista la necesidad de suprimir unas y otras hasta el punto que demande el bien público, por que ape lar á recargo de contribuciones en un país destruido por una guerra civil, y por las frecuentes zozocas que ha experimentado seis años continuos, es contribuir á su desolación, mas claro, cuando su agricultura naciente, y su grande despoblación lo presentan árido, y solitario.

Es verdad que la posesión de los Puertos de Tampico la Marina y Matamoros le prometen con el tiempo mejoras importantes, ahora solo le sirven mas bien de carga onerosa, pues que ni sus frutos agrícolas ó de cria se expenden en ellos; ni los rios de plata que de lo interior corren á sus Puertos, le dejan ni un rastro, por donde han corrido; ni sus productos pueden cambiarse por los efectos que el comercio de los Puertos hace subir á los minerales tras el metal precioso de México.

El 25 del pasado entró en Matamoros la sección del Ejército del Norte al mando de su digno General en Jefe D. Valentín Canalizo, dejando establecida una línea de frontera con fuertes guarniciones, desde Lampazos, Agualeguas, Aldama, Mier, habiendo destacado por la orilla izquierda del rio Bravo á la orden del capitán D. Manuel la Fuente una columna de caballería ligera de presidios para batir á los sublevados que se reúnen en Laredo, que está situado á la misma margen. La convinación con el Sr. coronel D. Francisco Pavon que es el jefe de la línea situado en Mier dará el resultado de esparcir los restos de la revolución entre los colonos; sino ocurren á la clemencia del Gobierno. Bien pronto volverá á los Pueblos de la frontera de Tamaulipas y N. Leon la paz y el descanso, y con la reposición de las autoridades legítimas la concordia, que tanto se ha de necesitar para la ardua y verdadera empresa nacional de las reformas apetecidas, en las leyes constitucionales.—EE.

IMPRESO POR FRANCISCO GARCIA.



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas